
Manuel Corbera Millán ()*

*Características y evolución del
crédito campesino en Cantabria
(1750-1900) (**)*

INTRODUCCION

El intervalo que constituye lo que en Historia se suele considerar como Edad Moderna representa en Europa un período bastante bien definido desde la perspectiva política (absolutismo), pero no tanto desde la socioeconómica (véase Dobb, 1984; Hilton, 1980; Anderson, 1987; Rey, 1976). En esa época van apareciendo toda una serie de elementos extraños a la naturaleza de la sociedad feudal. La liberación de la servidumbre *strictu sensu*, la recuperación del concepto de propiedad privada, la reanimación mercantil y urbana, la progresiva monetarización de la economía o la aparición de la burguesía distorsionaron aquel modelo feudal medieval basado en una sociedad rural y estamental en la que la renta, que constituía el instrumento de extracción del excedente campesino, no dependía de mecanismos económicos, sino de la coerción extraeconómica. Y, sin embargo, la distorsión que introducen los nuevos elementos (cuya naturaleza nos

(*) Profesor Titular en el Departamento de Geografía, Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Universidad de Cantabria.

(**) Investigación particular relacionada con tesis doctoral.

aproxima a un modelo más capitalista) no consiguen, durante todo ese período, disolver la base de la organización social feudal; la sociedad siguió siendo mayoritariamente rural y estamental y la renta la forma de extracción del excedente campesino por excelencia. Pero ahora los mecanismos coercitivos extraeconómicos se sofisticaron y dejaron de mostrarse con toda claridad, a la vez que otros mecanismos de naturaleza más económica comenzaron entonces a aparecer en primer plano. Los estamentos feudales privilegiados encontraron fórmulas para neutralizar o, al menos, mitigar el poder disolvente del nuevo concepto de propiedad privada; protegieron sus patrimonios con la vinculación y obtuvieron el dominio directo de las tierras campesinas (censos enfitéuticos, foros...) o, al menos, buscaron la forma de condicionar su propiedad.

El modo en que se asentó el concepto de propiedad privada en la Montaña Cantábrica constituye una pieza clave para comprender las nuevas formas que adoptan las relaciones de producción en este espacio. A diferencia de lo que ocurrió en otras áreas —piénsese en Galicia (véase Villares, 1982)—, la distinción entre dominio útil y dominio directo desapareció en términos generales. Ciertamente, la institución del mayorazgo o de la vinculación mantuvieron la propiedad noble, eclesiástica o comunal como propiedad condicional (no enajenable), pero ello no impidió que el campesino se convirtiese en propietario pleno de la tierra, de tal manera que la mayor parte de la superficie agraria utilizada adoptará esta forma de propiedad privada.

En efecto, los grandes títulos que habían detentado el dominio jurisdiccional no se apoderaron aquí de la tierra, o al menos de grandes extensiones; sólo llegaron a reunir una cuantas parcelas dispersas (1). Por lo que se refiere a la Iglesia, sus propiedades en tierras eran algo mayores, pero su importancia también era mínima; se componía básicamente de los patrimonios de los curas beneficiados y de las tierras ads-

(1) Por ejemplo, el marqués de Aguilar no llegaba a poseer, en el siglo XVIII, más allá de 20 hectáreas en todo el territorio de lo que hoy constituye Cantabria.

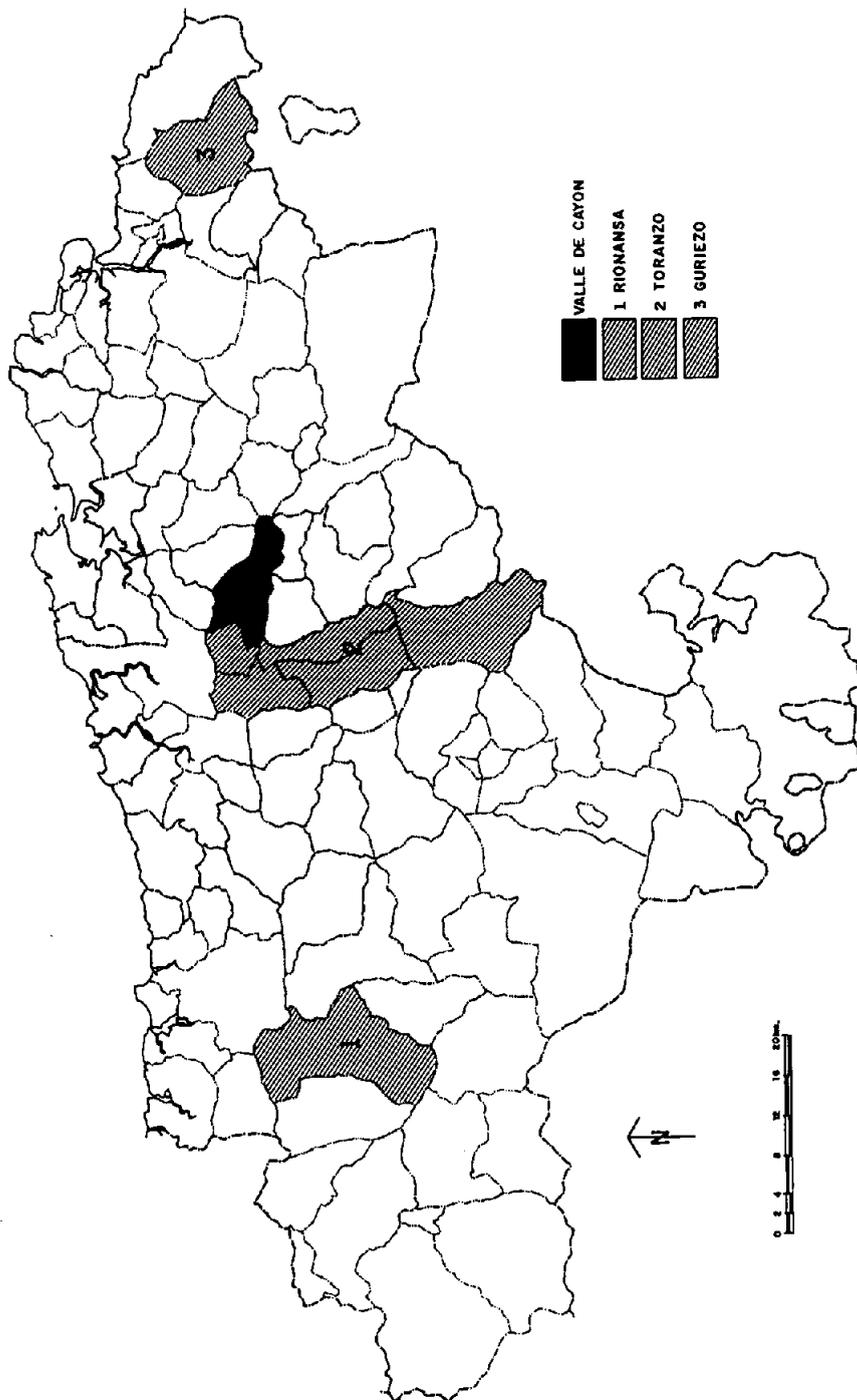
critas a las capellanías y obras pías (2). Sólo aquellos que la comunidad distinguía con el *don/doña*, descendientes de la pequeña nobleza local, detentaban la propiedad de una porción de la tierra de cierta importancia (aproximadamente la tercera parte), que en buena parte aparecía vinculada por mayorazgo.

El objeto de estas líneas es el de presentar una de las formas que adopta la extracción de excedente campesino. Una forma sumamente compleja que se aloja en el sistema de propiedad privada, transformándola nuevamente en propiedad condicional. Se trata de una forma de crédito campesino, la del *censo al quitar*, en la que los intereses de la deuda adoptan la forma de renta de la tierra, es decir, la forma más general de extracción de excedente del sistema feudal, incluso en esta fase ya tardía de su desarrollo. Analizando su evolución podremos constatar cómo sólo tras la caída del Antiguo Régimen el crédito rural adoptará la forma plena de crédito en el sentido capitalista.

Por tanto, el trabajo presenta dos partes diferenciadas. En la primera se persigue observar esta forma de crédito desde una perspectiva estructural a mediados del siglo XVIII, relacionándolo con la propiedad y la estructura estamental. Se ha recurrido para ello al análisis de un ejemplo, el de un pequeño valle de unos 500 vecinos al sur de la capital, el valle de Cayón, estudiado a través de las *Respuestas particulares del Catastro de Ensenada*. Los resultados obtenidos en este sentido han sido contrastados con otros, que aparecerán citados, correspondientes a áreas distintas, y recientemente con los obtenidos en un trabajo con los alumnos de Geografía Histórica Rural sobre el valle del Nansa (en el área occidental), en el que se ha aplicado la misma metodología. Por lo que se refiere a la evolución de las fórmulas de crédito, se ha estudiado sobre un total de 713 escrituras notariales repartidas entre cuatro valles que marcan tres franjas (oriental, cen-

(2) En el valle de Cayón, por ejemplo, apenas alcanzaban al 7% del total de las tierras privadas, (A. H. R.: *Catastro de Ensenada. Libro Raíz*). Véase a ese respecto Sánchez, 1987.

VALLES SOBRE LOS QUE SE HA ESTUDIADO LA EVOLUCION DEL CREDITO RURAL



tral y occidental) en el espacio regional y, temporalmente, entre mediados del siglo XVIII y los años sesenta del siglo XIX. Por supuesto, la muestra tiene sus limitaciones; un trabajo definitivo al respecto conllevaría el manejo de un número mucho mayor de escrituras notariales y de *Libros Raíz del Catastro de Ensenada*, lo que, probablemente, nos permitiría observar matices nuevos y diferencias espaciales relacionadas con los tipos de economía (más o menos ganaderas o más o menos mercantilizadas) o las peculiaridades sociales (mayor o menor importancia de pecheros, renteros, etc.). En todo caso, ese minucioso estudio por hacer poco puede cambiar las conclusiones generales a que llega el presente trabajo.

1. LOS CENSOS AL QUITAR: UN SISTEMA CAMUFLADO DE RENTA DE LA TIERRA

Dada, pues, la estructura de la propiedad que dominaba en la región cantábrica, la renta de la tierra y la aparcería de ganado no podían ser las únicas formas de detracción a través de las cuales eclesiásticos y nobles extraían el excedente campesino. Por ello, los estamentos privilegiados hubieron de buscar la fórmula para poder extraer ese excedente sin necesidad de ser los propietarios formales de los medios de producción campesinos. Y ésta resultó ser la del *préstamo hipotecario*, a través del cual conseguían de hecho que una parte o toda la propiedad «real» de la hacienda campesina se convirtiese en tan sólo propiedad «formal», de cuyo usufructo podía disfrutar el campesino a cambio de que abonase puntualmente los intereses del préstamo.

La escasez de medios obligaban al campesino a recurrir con frecuencia a estos préstamos: una mala cosecha, una enfermedad, dificultades para el pago de las rentas, impuestos, o ritos religiosos... Pero, aunque algunos investigadores han demostrado que estas inflexiones de la economía campesina eran causa habitual de endeudamiento (véase Camarero,

1984), ellas no fueron las únicas. Tan importante como aquellas, en cuanto causa y más aún en cuanto a significado, lo fue la necesidad de ampliación del patrimonio campesino.

En efecto, el campesino montañés era hidalgo y propietario. A pesar de que su título no le servía de mucho económicamente y su propiedad fuese más una ilusión que una realidad, nada significaba tanto para ellos como esas dos categorías que, en buena parte, se implicaban aquí mutuamente. Además, la propiedad constituía la llave de sus derechos vecinales y también la llave del matrimonio. De ahí que, aunque con muy poco, todos comenzasen su vida independiente (tras el matrimonio) con alguna propiedad, casi siempre procurada por sus padres en forma de dote o herencia. Pero tal transmisión de la propiedad de padres a hijos asumía aquí entre los campesinos la forma de reparto igualitario, lo que limitaba el patrimonio de partida. Disponían del resto de sus vidas para poder ir incrementando, poco a poco, ese patrimonio, que al final repartirían entre sus sucesores, comenzando de nuevo el ciclo. Y dado que la posibilidad de apropiarse nuevas tierras del común fue limitándose con el tiempo, la única posibilidad de ir incrementando su propiedad fue la compra, a la que casi nunca podía acceder sin recurrir al crédito (3).

La fórmula que éste adoptó fue la de los *censos al quitar* o *redimir* y comenzó a extenderse desde el siglo XVI (véase Vaquerizo, 1975). Consistían éstos en el préstamo de cierta cantidad de dinero a plazo indefinido, por la que se pagaba anualmente unos intereses (4); la cantidad principal se garantizaba con la hipoteca de algunos bienes inmuebles del deu-

(3) Entre las escrituras de censos nuevos consignadas entre 1752 y 1756 por el notario Gaspar Manuel de Colsa Obregón, que actuaba en el valle de Cayón, el 37,1% de los campesinos que habían pedido un crédito compraban tierra o una casa en el mismo año (A. H. R., Cayón, legs. 35 y 36). Igualmente la relación directa aparece en aquellos casos, no infrecuentes, en los que los campesinos compran tierras dejando a deber su valor bajo la forma de *censo al quitar*.

(4) El interés a que se daban estos créditos varió a lo largo del tiempo y, curiosamente, en línea descendente. En el siglo XVI el rédito aparecía fijado oficialmente en un 7,15%, descendiendo hasta un 5% en el siglo siguiente y a un 3% en el XVIII. Sobre las causas de este descenso, véase Alvarez, 1987.

dor. Así, en su anhelo de incrementar su patrimonio, el campesino recurría al préstamo, sin darse cuenta de que mientras conseguía un pequeño aumento en la propiedad formal del mismo, estaba perdiendo la propiedad real de buena parte de él, ya que lo hipotecado tenía un valor muy superior al préstamo recibido (5). El campesino dejaba de disponer libremente de las propiedades que hipotecaba desde el momento mismo en que firmaba el contrato comprometiéndose a renunciar a la prerrogativa que mejor permitía distinguir la propiedad real de la mera posesión, el derecho a la enajenación y a la división por herencia (6).

Es cierto que la prohibición de venta no debía de ser tan clara, ya que se pueden encontrar un buen número de documentos que prueban la existencia de frecuentes ventas de tierras que soportaban censos. Pero ello exigía que o bien el comprador redimiere el censo o lo reconociese ante el prestamista, hipotecando a su vez bienes propios. Muchas veces la venta de esas tierras se realizaba únicamente por el precio del censo con que se hallaba cargada, lo que permitía al vendedor liberar otras propiedades hipotecadas por el mismo.

De igual forma, también se producía habitualmente la división de las tierras hipotecadas, inevitable a la hora de las herencias o dotes, pero con ellas los herederos se repartían también el censo, y en el caso de que los bienes tuviesen que ser liquidados por los herederos, debido a que existían diversos acreedores y a que la deuda absorbía la totalidad de los mismos, los prestamistas se convertían en los primeros herederos en el reparto.

(5) Así, por ejemplo, un préstamo de 15 ducados (165 reales) llevaba consigo una hipoteca de tres buenas parcelas de tierra de labor, cuya extensión conjunta era de 20 carros y cuyo precio, en la fecha a que nos referimos —1768— y en el valle de Cayón, venía a ser de unos 150 ducados, es decir, 10 veces más (A. H. R., Cayón, leg. 61, doc. 1).

(6) En el contrato se puede leer: «no los emos de poder bender, ceder, trocar, cambiar, partir, dividir, ni de manera alguna enajenar, porque ande estar en ser y en solo poseedor asta que se aia redimido este dicho censo y pagado sus reditos» (ibídem).

Para el prestamista, echar en censos su capital numerario venía a significar la adquisición de un derecho a renta sobre unas tierras cuya propiedad formal no le pertenecía. De hecho la propia escritura de censo adquiría la forma de una venta cuyo objeto era el derecho a percibir una renta anual (7). Por supuesto, a la vez se compraba la posibilidad de llegar a obtener esa propiedad en cuanto el campesino se retrasase en el pago de sus réditos, pero tal posibilidad no era el fin perseguido, ni siquiera el más deseado, como, al parecer, sucedía en otros ámbitos peninsulares (véase Villares, 1982). Lo que no hay que olvidar es que hemos de situarnos en una sociedad en la que no existían demasiadas posibilidades de inversión y en la que el mismo mercado de la tierra era limitado, dado el enorme reparto y el escaso espacio de propiedad privada. No es de extrañar, por tanto, el interés que mostraban los prestamistas en que los censos no fuesen fáciles de redimir o rescatar, obligando a que, cuando se hiciese, fuera en metálico y en su totalidad de una sola vez y exigiendo que antes de que se fuese a pagar el principal se avisase con antelación para que tuviera la posibilidad de colocar el dinero en otro lugar.

Admitido y regulado legalmente y presentado por políticos y prestamistas como un sistema de ayuda poco más que caritativa, los *censos al quitar* se convirtieron en uno de los instrumentos más eficaces de obtención de renta.

1.1. Los prestamistas

El alto grado de concentración del capital invertido en censos, que contrasta con lo que sucedía con otros elementos de la propiedad como eran la tierra o el ganado, constituye por sí mismo una buena prueba de la importancia que adquirió este mecanismo de extracción del excedente.

(7) La escritura solía comenzar: «*Sébase por esta escritura de venta y nueva imposición de censo redimible y al quitar...*», y seguía: «*es a saber lo que así vendemos: sesenta y seis reales de vellón de renta de censo al quitar en cada un año perpetuamente hasta su redención...*».

CUADRO 1
Distribución de las escrituras de *censos al quitar* que aparecían en el valle de Cayón en 1753

Estamento	Nº de censos	Valor (reales)	% del número	% del valor
Eclesiásticos	717	159.132,5	61,5	59,0
Nobleza titulada	21	9.865	1,8	3,7
Dones	345	85.224,6	29,4	31,6
Campeños	35	6.413	3,0	2,4
Forasteros de estamento desconocido	49	9.158,5	4,2	3,4
TOTAL	1.167	269.793,6	100,1	100,0

Fuente: Elaboración propia a partir de las *Respuestas particulares del Catastro de Ensenada*.

Así, en el valle de Cayón —uno de los centrales de Cantabria— la Iglesia poseía el 61,5% de los censos y casi el 60% del capital. Pero esta concentración de la propiedad de escrituras en favor de la Iglesia debe ser matizada. En su mayor parte el dinero echado a censo procedía de esa pequeña nobleza, los dones, que lo habían cedido en forma de fundaciones benéficas y, más frecuentemente, de capellanías familiares. Estas últimas —que concentraban la mayor parte de escrituras y capital— tenían el doble objeto de garantizar el sufragio del alma del fundador y mantener a la saga de familiares segundones orientados hacia la carrera eclesiástica. A ello servían los intereses de los censos (pago de misas y oficios religiosos) y el cumplimiento de tales fines era garantizado no únicamente por el parentesco del propio capellán con relación al fundador, sino también a través de patronos seculares que se sucedían hereditariamente. Se trataba, pues, de un sistema que se asentaba tanto sobre la fuerte religiosidad imperante, en el afán de salvación eterna, como en la institución del mayorazgo que regía la transmisión patrimonial de los dones, en la búsqueda de medios dignos de existencia para los segundones.

Por lo que se refiere a las escrituras censales de propiedad estrictamente secular, los *dones* y la nobleza titulada del valle de Cayón (representada solamente por los herederos del

conde de Torre Hermosa de Pámanes y por los del marqués de la Puente de Muriedas) poseían algo más del 30% de los censos, que representaba el 35,3% del capital; tan sólo 11 titulares, propietarios de censos por un valor en conjunto de más de 2.500 reales cada uno, reunían el 21,4% del capital total de los censos *echados* en Cayón y el 52,2% del capital que correspondía a censos civiles. Algunos de estos once *dones* coincide con los mayores propietarios de tierras del valle, pero otros, sin embargo, carecían de tierras o se conformaban con propiedades inferiores a las 7 hectáreas. Estos censos seculares se relacionaban también, en buena parte, con la institución del mayorazgo, ya que la escasez de tierras propiedad de los *dones* imponía que una parte de los bienes vinculados consistiera en dinero, obligando a que se invirtiera en *censos al quitar* como la forma más segura de protegerlo y de permanentizar una renta. Desde esta perspectiva, la institución del *censo al quitar* se nos revela como una vinculación de capital numerario.

Había también campesinos que eran propietarios de escrituras de censos, pero su número era muy reducido; sólo suponían el 3% del total, que, además, representaba aún menos porcentaje del capital. Es decir, como propietarios de escrituras, sólo suponían una excepción y, en cualquier caso, éstos constituían la élite de su estamento, como lo prueba el hecho de que fueran a la vez propietarios de extensiones de tierra bastante superiores a la media (8).

1.2. Los deudores

Los campesinos eran, al contrario, los deudores de la mayoría de esos censos. El endeudamiento afectaba a más de las

(8) La situación del valle de Cayón no es excepcional a este respecto. La distribución de la propiedad de las nuevas escrituras de censo realizadas en el valle de Guriezo (área oriental) durante los años 1749 a 1756, por el notario Pedro Antonio Blanco, presenta las siguientes proporciones: 66,7% son censos eclesiásticos, el 9,5% particulares de los curas, el 19,0% de los *dones* y tan sólo un 4,8% corresponde a otros casos (censos propiedad del Concejo contra algún vecino, entre parientes, etc.) (A. H. R., Protocolo-

tres cuartas partes del estamento campesino (9). Sin embargo, resulta peligroso utilizar ese dato para demostrar la miseria y pobreza campesinas, primero, porque los *dones* también recurrían a la deuda y, segundo, porque los campesinos que tomaban censos no eran precisamente los más pobres. En efecto, aquellos que se veían libres de censos no siempre era porque gozasen de una situación desahogada, sino al contrario. Eran los campesinos más pobres, aquellos que apenas poseían patrimonio, los que carecían de deudas, al menos bajo esta fórmula, más que por falta de necesidad, por no poderlas respaldar (cuadro 2).

CUADRO 2
Distribución de las deudas por *censos al quitar* entre los estamentos y los diferentes grupos según la renta patrimonial Valle de Cayón, 1753 (en porcentajes)

Renta patrimonial (reales)	Valor de <i>censos al quitar</i> en contra							
	Dones				Campesinos			
	0	1-500	500-1.000	1.000 y +	0	1-500	500-1.000	1.000 y +
0-100.....	87,7	14,3	—	—	48,0	39,0	10,0	3,0
100-300	50,0	16,7	16,7	16,7	19,6	48,0	21,4	11,2
300-500	50,0	16,7	8,4	25,0	13,0	38,3	27,0	21,8
500-700	31,3	37,5	6,3	25,0	5,7	40,0	20,0	34,3
700-1.000	37,5	25,0	25,0	21,5	11,1	55,6	11,1	22,2
1.000 y +	69,2	23,1	7,7	—	—	—	—	—
TOTAL	52,5	24,6	9,8	14,8	22,7	44,4	20,0	13,8

Fuente: Elaboración propia a partir de las *Respuestas particulares del Catastro de Ensenada*.

Pero tampoco conviene pasarse al otro extremo. Desde luego, el endeudamiento no suponía lo mismo para los campesinos más modestos que para los mejor situados. Así, te-

los, legs. 1804 y 1805). Entre los consignados por el notario José González Cossío en Rionansa (área occidental) entre 1752 y 1756, la distribución es también similar: 66,7% eclesiástica, 9,5% curas particularmente, 22,2% los *dones* y 1,6% otros casos (A. H. R., Protocolos, leg. 2.454).

(9) Esta proporción no debía de ser muy diferente en otros valles; en Posadoiros (Piélagos) el porcentaje era más o menos el mismo (véase Domínguez, 1988), aunque había jurisdicciones donde la proporción de campesinos afectados por el endeudamiento era mucho menor, como es el de Santillana del Mar, donde tan sólo el 37,75% de los campesinos estaban cargados con algún censo (véase Delgado, 1976).

niendo en cuenta que el censo suele descansar sobre la hipoteca de la tierra, la proporción que suponía el capital recibido en préstamo sobre el valor de la tierra propia (según el precio de la época, lo que no tiene nada que ver con la hipoteca, que, como ya se vio, superaba con mucho la cuantía del capital) nos ayuda a comprender mejor el comportamiento predominante (cuadro 3).

CUADRO 3
Distribución (en %), dentro de cada grupo de propietarios campesinos, de la proporción que el capital de los censos tomados suponen sobre el valor de la tierra, según precio en Cayón a mediados del XVIII

Propiedad (carros*)	% de la deuda sobre el valor de tierra			
	0%	0,1-25%	25-50%	+ de 50%
0	100,0	—	—	—
1-30	31,8	28,4	18,9	20,9
30-70	14,4	59,4	20,3	5,9
70-100	16,4	72,6	8,2	2,7
+ de 100	13,6	81,4	5,1	—
TOTAL	23,4	52,2	15,4	9,0

* Un carro equivale a 178 metros cuadrados.
Fuente: Elaboración propia. *Catastro de Ensenada*.

Es decir, el recurso al endeudamiento, y más bajo la forma de *censo al quitar*, no suponía para el campesino una situación más dramática que aquella otra en que recurría al arrendamiento de una parcela. La situación verdaderamente dramática era la de aquellos otros campesinos cuyo patrimonio ni siquiera les permitía recurrir al endeudamiento. Para los campesinos que podían garantizar la deuda, el pago de los créditos no resultaba especialmente gravoso comparado con otras detracciones que sufría. Era como si pagase una pequeña renta por su propia tierra, aunque, lógicamente, resultaba mayor cuanto menor era la propiedad de la tierra que respaldaba la deuda. Por lo general, no llegaba a medio real por carro, inferior a la que se pagaba por un mal prado arrendado. Sin embargo, en el grupo de los propietarios más pe-

queños ascendía el porcentaje de los que pagaban de intereses una renta equivalente a más de medio real por carro, renta que seguía siendo inferior a la de cualquier prado, pero no hay que olvidar que se pagaba sobre su propia tierra.

Los campesinos con propiedades inferiores a 30 carros (más o menos media hectárea) eran los que se encontraban en situación más delicada. Muchos de ellos ni siquiera eran responsables de la concertación de la deuda, sino que la habían heredado adherida a alguno de los bienes recibidos en herencia. No tenían posibilidad de rescatar el censo y se veían mal para poder ir cumpliendo con los intereses. Cuando podían se deshacían de las propiedades gravadas, aunque fuera por el precio de la carga. A veces el prestamista, saltándose lo que él mismo había obligado a establecer en el contrato, permitía que el principal y los intereses del censo le fuesen satisfechos en otros conceptos diferentes al dinero; adquirían, contra la deuda, alguna de las propiedades del deudor o permitían que éste pagase en especies o con su trabajo los intereses del mismo (10).

2. EL ENDEUDAMIENTO COLECTIVO

Este sistema de endeudamiento podía tomar también una dimensión colectiva. Es decir, el campesino podía verse endeudado porque la comunidad lo estaba. No hay más que consultar la respuesta 26 del *Interrogatorio general del Catastro de Ensenada* para comprobar que esta práctica se encontraba muy generalizada entre las comunidades rurales de la Cantabria de mediados del siglo XVIII (véase Maza Solano, 1965).

Por supuesto, el significado de las deudas en este caso es diferente para el campesino, que no buscan ahora dar solución a una crisis en su economía o conseguir los medios para ampliar su patrimonio. La comunidad recurría a estas deudas por

(10) En Cayón y en 1736 algunas mujeres reclamaban de su acreedor un recibo para que quedase consignada la parte de los censos que tenían pagadas en jornales y otras cosas (A. H. R., Cayón, leg. 65, doc. 6).

diversos motivos, casi siempre por algún gasto extraordinario, como pleitos con otros lugares o con algún vecino, o para la compra de algún edificio para mesón y taberna o algún molino (inversiones en bienes de propios), o para pagar algún impuesto extraordinario (donaciones al rey), etc. Los prestamistas solían ser los mismos que en los censos privados, aunque predominaban, en este caso, los *done*s o eclesiásticos privados sobre las instituciones eclesiásticas o caritativas.

Esta deuda de los concejos, a pesar de ser solicitada por la *universitas* como tal persona jurídica, será respaldada por los bienes particulares de los vecinos y no por los de propios o del común. La razón estriba en que estos bienes comunales constituían una propiedad vinculada y, por lo tanto, no podían ser hipotecados. Sin embargo, en la práctica, la fórmula en la que no se implica a estos bienes es falsa. En realidad, la liberación de los censos se lleva a cabo, en muchas ocasiones, a través de la venta de una parte de los bienes del común a los propietarios titulares de los censos. Por tanto, a través de estos préstamos colectivos los prestamistas conseguían un triple objetivo, además del de obtener un rendimiento a su dinero; por un lado, a través de las hipotecas individuales transformaba en condicional una parte del patrimonio campesino (11); por otro, obtenía una posición aún más predominante en el concejo, aumentando su peso en la toma de decisiones, y, por último, abría la posibilidad de apropiación de una parte del patrimonio común.

3. LA EVOLUCION DEL CREDITO CAMPESINO

Parece estar en la lógica de las cosas el que el préstamo de dinero tuviera que ser uno de los elementos más sensibles a la aceleración de los procesos de penetración capitalista en la formación social. El crédito hipotecario feudal se adaptaba

(11) Entre las condiciones de una escritura de censo de 29.786 reales otorgada por el concejo de Oriñón y Sonabia en 1755 y en cuya garantía todos los vecinos hipotecan sus casas, se dice que los bienes hipotecados no se pueden vender ni enajenar y, en caso de tener que hacerlo, ha de ser con la carga y a persona que pueda responder de ella (A. H. R., Protocolos, leg. 1.805).

mal a una situación en la que la velocidad de circulación monetaria adquiriría un ritmo distinto, por supuesto mucho más rápido. Por ello, todo lleva a pensar —como hipótesis de partida— que incluso antes de la consumación de las transformaciones burguesas del siglo XIX aquella fórmula de crédito, el *censo al quitar*, habría caído en desuso, y en su lugar surgirían otras formas que garantizaban la recuperación a corto plazo del capital o el desahucio del deudor, y cuyos intereses, además, eran mayores de los hasta entonces percibidos. Fernández Pinedo llegó a esa conclusión para Vizcaya, probando que en el primer tercio del siglo XIX los censos habían dejado de ser la principal fuente de crédito rural, siendo sustituidos por la *obligación* que establecía un plazo sobre la hipoteca y, por tanto, favorecía la apropiación de las tierras campesinas por los prestamistas (véase Fernández Pinedo, 1985). Sin embargo, en Cantabria tal evolución no parece haberse producido de forma tan rotunda, al menos durante el período mencionado. La evolución se presenta como un proceso complejo en el que el triunfo de la *obligación* como fórmula de préstamo se consolida tardíamente y nunca de forma absoluta y exclusiva.

3.1. La resistencia del *censo al quitar*

Por supuesto que la forma de crédito basada en el *censo al quitar* se encontraba en decadencia ya en el último cuarto del siglo XVIII, y que esta decadencia se acentuó hacia la mitad de la centuria siguiente. Sin embargo, la agonía de esta institución se prolongó durante mucho tiempo (12). La persistencia de estas cargas sobre la propiedad campesina, resul-

(12) En el *Libro de registro de los censos y foros pertenecientes al Estado y procedentes de los bienes del Estado, del Clero, de Propios, de Beneficencia, de Instrucción Pública y de Secuestros* de 1855 aún se consignan un buen número de censos procedentes de instituciones eclesiásticas y benéficas. Así en Cayón, en esa fecha, el número de escrituras incluidas en dicho libro venía a suponer el 30% del que la Iglesia concentraba en 1753, porcentaje nada despreciable si tenemos en cuenta que se trata tan sólo de los censos desamortizados y que quedan excluidos (ley de 1841) los que pertenecían a capellanías familiares, las fundaciones prestamistas más activas de mediados del siglo XVIII.

tante de la herencia de otros tiempos, sólo constituye una parte de la explicación, aunque, sin duda, la más importante (13). Pero, como el cuadro 4 pone de manifiesto, además de los censos antiguos aparecen también censos nuevos que, si bien ya no constituyen la forma institucional de crédito más extendida, mantiene aún una cierta importancia en cuanto a la proporción con relación al número de escrituras de deuda nuevas, sobre todo en la primera mitad del siglo XIX.

CUADRO 4
Evolución del crédito rural en los valles de Guriezo, Toranzo, Cayón y Rionansa (%)

	Guriezo			Toranzo		Cayón			Rionansa		
	1749-56	1797-30	1863-65	1816-30	1831-52	1752-56	1803-06	1851-67	1752-56	1797-19	1859-63
C	100,0	6,3	—	35,8	35,2	92,3	3,0	9,5	97,7	50,0	1,7
O	—	62,5	100,0	53,1	58,0	2,6	12,1	79,5	—	32,5	95,0
R	—	31,3	—	11,1	6,8	5,2	84,8	11,0	2,3	17,5	3,3
Nº T	21	16	16	40	176	39	33	190	43	40	60

C=Censos al quitar, O=Obligaciones, R=Retroventas.

Para Guriezo, entre 1797 y 1830 sólo hay protocolos para 16 años saltados. En Toranzo, entre 1816 y 1830 falta el protocolo de 1827. En Cayón faltan los años 1854, 58, 61 y 63.

Fuente: Elaboración propia a partir de los protocolos de los siguientes notarios: Pedro Antonio Blanco (Guriezo, 1749-56, A. H. R., Protocolos, legs. 1.804 y 1.805), José Pedrera Fernández (Guriezo, 1797-30, A. H. R., Protocolos, legs. 1.832, 1.833 y 1.834), Angel Landera (Guriezo, 1863-65, A. H. R., Protocolos, legs. 442, 4.423 y 4.424), Manuel Antonio Ibáñez Pacheco (Toranzo, 1816-52, A. H. R., Protocolos legs. 5.699 y 4.715), Gaspar Manuel de Colsa Obregón (Cayón, 1752-56, A. H. R., Cayón, legs. 35 y 36), Francisco de Colsa Saro Cayón, 1803-06, A. H. R., Cayón, legs. 3, 4 y 5), Pedro Antonio de Villa (Cayón, 1851-67, A. H. R., Protocolos, legs. 4.783 a 4.789), José González Cossío (Rionansa, 1752-56, A. H. R., Protocolos, legs. 2.453 y 2.454), Fernando de Cossío (Rionansa, 1797-19, A. H. R., Protocolos, legs. 2.509, 2.510 y 2.511), Francisco Gutiérrez Corral (Rionansa, 1859-63, A. H. R., Protocolos, legs. 2.554 y 2.555).

Estas eran muchas veces el resultado de la reinversión de un capital numerario vinculado, tanto por parte de la

(13) En las *Memorias y Estados* (1889) de los registradores de la propiedad de 1886, éstos ponen en duda la validez de la cantidad de censos que quedan en las antiguas Contadurías (Registros creados por la Pragmática de 1768), muchos de los cuales suponen caducados o redimidos sin registro de cancelación. Sin embargo, y aunque con seguridad algo de razón tenían, el proceso de redención de los censos bien cuidados y de los mismos incautados por el Estado fue muy lento; de estos últimos, en 1887 (última fecha que aparece consignada en el *Libro de Registro*) aún quedaban casi la mitad por redimir (*Libro de Registro de los censos y foros pertenecientes al Estado y procedentes de los bienes del Estado, del Clero, de Propios, de Beneficencia, de Instrucción Pública y de Secuestros*, 1855, A. H. R., Diversos, libro 11).

Iglesia como de los mayorazgos y sus fundaciones. Cuando se trataba de capital nuevo invertido bajo la forma de *censo al quitar*, los prestamistas, entre los que la Iglesia fue perdiendo importancia, prefirieron prestar grandes sumas a un único deudor, que muchas veces resultaba ser el concejo, pues, como ya vimos, ello les abría otras posibilidades además de los réditos. No obstante, tampoco jugó un papel despreciable el capital invertido en fundaciones benéficas o sociales, a las que eran aficionados los indianos, en alarde de generosidad frente a sus convecinos. Pero tampoco siempre, en estos casos, el capital se distribuía entre pequeños deudores campesinos, sino que aparecía frecuentemente concentrado. Tras la ley de beneficencia de 1849, tal concentración tendió a aumentar, incluso contra la voluntad del fundador (14).

En efecto, con la desamortización se consumó también el divorcio entre la Iglesia y las fundaciones benéficas, que pasaron a estar bajo la tutela y administración del Estado. La ley de beneficencia de 1849 establecía cómo debía organizarse esa administración. Se constituyeron juntas generales, provinciales y municipales, en las que pronto se dejó sentir el juego caciquil. Las juntas municipales estaban formadas —conforme a la mencionada ley— por el alcalde (presidente), uno o dos curas párrocos (según el número de parroquias), uno o dos regidores, un médico titular o facultativo domiciliado en el pueblo, uno o dos vocales más y un patrono de estos establecimientos (el fundador o, más habitualmente para estos tiempos, el heredero del fundador); todos, incluido el patrono, tenían que ser propuestos por el alcalde. Una organización que, por un lado, limitaba el poder del patrono hasta casi anularlo y, por otro, permitía formar verda-

(14) Así, si bien es verdad que la mitad de los censos nuevos que aparecen en los protocolos del notario Manuel Antonio Ibáñez en el período 1831-52 corresponden a la fundación de una escuela gratuita en Entrambasrestas, llevada a cabo en 1847 por el indiano Valentín González Villegas (A. H. R., Protocolos, leg. 5.699), en Cayón, del capital invertido en los censos consignados por el notario Pedro Antonio Villa entre 1851 y 1867, el 71,2% corresponde a dos censos de 50.000 y 23.603 reales, respectivamente (A. H. R., Protocolos, legs. 4.783 a 4.789).

deros equipos de depredadores de estos patrimonios (15). A veces, administrados con más cautela, los capitales no desaparecían sin dejar rastro, pero eran utilizados en el tráfico de favores o en beneficio de algún miembro de la junta. Así hay que entender algunos de esos tardíos *censos al quitar*, como créditos a muy bajo interés (3%) y sin plazo, concedidos a modo de favor (16).

Por tanto, aunque la mayoría de los campesinos tenían aún sus propiedades cargadas con censos antiguos, fueron dejando de ser los principales perceptores del nuevo capital que aparecía bajo esa misma forma; es decir, fueron quedándose al margen de ese crédito barato que agonizaba devorado en sus mayores partidas por la nueva burguesía local. Incluso el capital pulverizado de los pequeños censos redimidos fue retirándose del mercado campesino, sobre todo desde mediados de siglo. La desvinculación de los mayorazgos y la desamortización eclesiástica tuvieron efectos, sobre todo, a este nivel. Si no consiguieron que se redimieran los censos de forma rápida, sí cortaron el camino del capital hacia la reinversión bajo la misma forma. Por lo que se refiere a los fondos de las capellanías familiares exceptuadas de la desamortización por la ley de 1841, los propios patronos seculares fueron encontrando la forma de retirarlo. Ello resultó fácil cuando la línea familiar del capellán se había extinguido, recayendo el único patronato sobre el patrón secolar, que sólo

(15) Llata Rosillo denuncia el caso de la fundación del hospital de Quijano: don Ambrosio Mazorra legó en su testamento 150.000 pesetas para que se construyese y mantuviese un hospital para los pobres enfermos del valle; el patrono de la fundación, su sobrino, resultó ser el alcalde durante nueve años después de la muerte de su tío y llevó a cabo la construcción del hospital, que Llata calificaba de verdadero palomar y valoraba en 5.000 pesetas; del resto del capital nadie sabía nada. Este mismo benefactor, don Ambrosio Mazorra, había fundado también una escuela de niños en el mismo pueblo y, en 1885, Llata denuncia que se estaba pagando con fondos del Municipio (véase Llata, 1882).

(16) A veces era el propio alcalde quien se beneficiaba de ello. Es el caso de Manuel de la Rosa, alcalde durante bastantes años (en los 40 y 50) de Santa María de Cayón; mientras detentaba la alcaldía compró gran cantidad de tierras y, al menos una vez, siendo presidente de la Junta Municipal de Beneficiencia, recibió de la Fundación de la Escuela de Santa María de Cayón un préstamo, bajo la forma de *censo al quitar*, de 23.603 reales, aunque lo redimió al contado pocos años después (A. H. R., Protocolos, leg. 4.785). En esa misma Fundación el propio patrono, Manuel de Colsa, se concede en 1853 un censo de 4.000 reales (A. H. R., Protocolos, leg. 4.784).

estaba obligado a cubrir las cargas de la fundación (bastante menores que la asignación que solían tener), sin importar con qué medios (17). Pero incluso cuando esto no era así, es decir, aun en el caso de que los capellanes familiares se mantuviesen, los patronos seculares se las arreglaron para retirar ese capital del ámbito campesino, a veces transformándose ellos mismos en deudores de la capellanía (18).

3.2. La institucionalización de nuevas formas de crédito campesino

El *censo al quitar* nunca fue la fuente exclusiva de crédito campesino. Aunque absolutamente excepcionales, es posible ya encontrar en los dos primeros tercios del siglo XVIII otras formas cuya importancia no dejará de aumentar a lo largo del siglo XIX hasta convertirse en las más habituales. Me refiero, en primer lugar, a la *obligación*, cuyas principales diferencias con el censo estribaban en un rédito mayor (entre el 4 y el 10%) y en un plazo de devolución; dos diferencias que lejos de constituir simples matices se constituyen en determinantes del cambio de naturaleza del crédito, transformándolo en plenamente capitalista. La otra fórmula era la venta con pacto de retrocesión, mucho más enraizada que la anterior. Se presenta como un contrato de venta en la que el deudor vendía al acreedor una tierra estableciendo un plazo para el pago de la deuda, condición que le permitía recuperar la parcela vendida; en el transcurso de dicho plazo, el deudor se convierte en arrendatario del acreedor, tomando los intereses del capital la forma de la mencionada renta.

Y si estas dos fórmulas aparecen protocolarizadas coexistiendo con los *censos al quitar*, también existieron otras

(17) Así acabaron dos capellanías heredadas por don Marcelino Sáinz de Sautuola (A. H. R., Botín, legs. 48, 49 y 50).

(18) En la Capellanía de Nuestra Señora del Loreto, del pueblo de Celis, en el año 1861 aparecían como patrono secolar don José García del Prado y como capellán su hermano don Gonzalo. Cuando en ese año se redime un censo de 1.360 reales, don José se lo queda, convirtiéndose en deudor de la capellanía (A. H. R., Protocolos, leg. 2.554). Véase también última parte de nota 16.

ocultas tras contratos verbales y ante testigos, como puede comprobarse en gran cantidad de inventarios de bienes; deudas menudas de cuyo interés y garantía nada sabemos y que, al menos, en ocasiones parecen pagarse con jornales (19). Es fácil sospechar que en estos casos nos encontramos ante el préstamo usurario, es decir, por encima del interés oficial, aunque hay que pensar que no eran únicamente los bajos réditos lo que llevaba a buscar otros caminos; el plazo indefinido que establecía el censo en la recuperación del capital constituía también una razón de peso para los prestamistas, y el coste de la escritura y, sobre todo, la insolvencia material —dada la carga alcanzada por los pequeños patrimonios campesinos— lo eran para los deudores.

Todas estas fórmulas se fueron repartiendo desigualmente en el tiempo a lo largo del período que nos lleva desde el último tercio del siglo XVIII hasta finales del XIX. Aunque teniéndola siempre presente, ya que, sin duda, tuvo bastante importancia, hemos de prescindir en este breve análisis de la última de estas fórmulas, dada su difícil valoración. En cuanto a las otras dos, resulta conveniente establecer una diferenciación temporal que divida el período en torno a los años 30 (cuadro 4).

El primer período se caracterizó por un doble fenómeno. En primer lugar, por la insolvencia material de los campesinos, cuyas pequeñas propiedades se encontraban saturadas de hipotecas, impidiendo que pudieran acudir al mercado de créditos tradicional (*censo al quitar*). A ello venía a añadirse, en segundo lugar, la actitud cada vez más prudente de los prestamistas, debido a esa misma falta de garantías y, en el caso de la Iglesia, a los ensayos liberales de desamortización (Godoy y Trienio Liberal). Conforme se fue produciendo la decadencia del sistema de censos, los prestamistas buscaron consolidar las deudas anteriores, como lo demues-

(19) Un ejemplo nos lo proporciona el inventario de los bienes de don Juan Antonio de Molleda, realizado en 1812, y en el que aparece un libro de deudas pendientes en el que se consignan 52 pequeñas cantidades debidas por diferentes personas y en tres de ellas se anotan rebajas por diferentes jornales (A. H. R., Protocolos, leg. 2.510).

trá el hecho de que la mayor parte de escrituras relacionadas de una u otra forma con el endeudamiento se refieran en este período a reconocimientos de censos (86,8% en Guriezo y 77,3% en Toranzo). Por otro lado, la progresiva monetarización y mercantilización que, aunque lentamente, iba impregnando también el ámbito rural, haciendo aparecer en él una pequeña burguesía, imponía la búsqueda de nuevos campos de inversión que proporcionasen mayores beneficios (20) y el avance de una nueva forma de crédito más capitalista, la *obligación*. Esta, sin embargo, se presenta aún como un balbuceo, es decir, como una forma no acabada. Aunque una pequeña parte correspondían ya a préstamos, en su mayoría se trataban de escrituras de compromiso de pago en un plazo determinado de una parte o la totalidad del precio de una compra, con un interés «al estilo del comercio». Se hallaban todavía, por tanto, más vinculadas a su origen comercial que a un sistema de préstamos como tal, si no fuera porque esa práctica se extendía ahora al mercado mismo de la tierra, en el que los campesinos mejor situados participaban o intentaban participar.

Pero, posiblemente, las fórmulas de préstamo que más importancia tuvieron en este período fueron las concertadas verbalmente, entre las que la *venta con pacto de retrocesión* se impuso como una buena alternativa al sistema de crédito tradicional. Su relativamente escasa presencia en los protocolos no debe extrañar si tenemos en cuenta que ello constituía un gasto añadido; efectuado el contrato de venta condi-

(20) Es frecuente encontrar, entre las escrituras notariales de principio del XIX, poderes para cobrar o reclamar los intereses de inversiones impuestas en los Cinco Gremios Mayores de Madrid o el Camino de la Rioja. Generalmente se trata de capitales importantes, como los 22.000 reales impuestos por don Bernardo del Mazo en los Cinco Gremios en 1805 (A. H. P., Cayón, leg. 5, doc. 1) y a un interés de un 4% o más. El crédito eclesiástico no se vio excluido de tales transformaciones, entre otras cosas porque no hay que olvidar que buena parte del capital que ésta utilizaba procedía de las donaciones seculares (capellanías, cofradías, obras pías, etc.). Así, la capellanía fundada por doña María Heras Cantolla en 1819 se dota segregando una parte de los intereses —los correspondientes a 109.500 reales— de una escritura de inversión de 187.000 reales sobre el camino de Burgos (A. H. R., Botin, leg. 50). De igual forma, el conde de Campogiro instituye una capellanía, en 1807, de 500 ducados de renta anual, que serían proporcionados por un capital impuesto sobre el Consulado de Santander (véase Maruri, 1990).

cional verbalmente, sólo tendría que asumirse el gasto de la escritura de venta definitiva, en el caso de que ésta tuviese que llevarse a efecto por impago del capital prestado, ahorrándose, en el caso de que la deuda fuera devuelta, la escritura de venta pactada y la de retrocesión, y, en todo caso, al menos la primera. Este sistema de *retroventa* ofrecía varias ventajas: era, en principio, una forma de crédito más ágil en cuanto a la movilidad de capitales y más eficaz en cuanto a la apropiación de tierras campesinas y, a la vez, se asentaba sobre la base de un recurso tradicional campesino, el de vender una parte de su patrimonio para poder hacer frente a sus dificultades económicas. Tal recurso, realizado siempre en última instancia, se vería incentivado por la posibilidad de recuperación de la tierra si al cabo del plazo conseguía ahorrar el suficiente dinero para satisfacer la deuda. Se trataba, pues, de una alternativa presentada por los propietarios del capital a los campesinos, que, dada las cargas con que contaba la mayor parte de su exiguo patrimonio, no podían acceder a la *obligación* en su incipiente forma de préstamo. La retrocesión sólo implicaba una parcela de tierra, que, por otro lado, se vería de todos modos obligado a vender para conseguir la cantidad que necesitaba. Con ello los prestamistas conseguían activar el mercado del crédito campesino bajo un sistema más acorde con las nuevas condiciones económicas.

Ahora bien, ambas fórmulas (*obligación* y *retroventa*), nuevas al menos en su extensión, parecían responder a necesidades distintas y de ahí su coexistencia. Mientras la *obligación*, sobre todo en su forma de pago retrasado, resultaba ahora la adecuada para la aún necesaria, aunque cada vez más difícil ampliación del patrimonio originario campesino, la *retroventa* resultaba ser la fórmula más accesible de los sectores menos favorecidos cuando se encontraban ante gastos imprevistos de otro estilo.

Por lo que se refiere al segundo período, aparece marcado por la ejecución de las medidas desamortizadoras y desvin-

culadoras liberales, lo que supuso una cierta adecuación a los cambios socioeconómicos experimentados en la formación social, que, a su vez, se vieron aún más profundizados. El viejo sistema de censos agonizaba ya definitivamente; apenas aparecían nuevos y los que realmente correspondían a capital nuevo, es decir, los que no eran el resultado de reinversión de los antiguos, rara vez se dirigían a los campesinos individualmente. En cuanto a los que aún quedaban vinculados a la Iglesia y mayorazgos, unos pasaron al Estado y los que permanecieron en manos privadas buscaron el camino para recuperar el capital. Ciertamente que, como hemos visto más arriba, muchos arrastraron su existencia hasta finales de siglo, pero la presión que ejercían sus hipotecas disminuyó; muchas se encontraban caducadas o, al menos, en situación discutible. Por otro lado, en la mayor parte de las comunidades rurales, y debido al reparto definitivo de los terrenos de helguero y otros espacios de los antiguos comunales que no habían escapado a la desamortización civil, aumentó la cantidad de tierras en régimen de propiedad privada. Todo ello permitió asentarse definitivamente a la *obligación* como forma de préstamo hipotecario (21), ya que se disponía de nuevo de su base imprescindible las tierras susceptibles de ser utilizadas como garantía. Pero, al mismo tiempo, la ampliación de la tierra privada tuvo lugar en el marco de un proceso acelerado de polarización de la estructura de la propiedad que llevó al desahucio a un buen número de campesinos y redujo aún más el patrimonio de la mayoría (22), limitando la posibilidad de acceso a esa forma de crédito hipotecario. Ello explica la subsistencia de esa otra fórmula enrarecida de crédito, la *retroventa*, cuya extensión resulta difícil de precisar por las razones ya expuestas, pero que, en todo caso, es considerada como muy importante por los registradores de la propiedad en el último cuarto del siglo XIX (véase *Memorias y Estado...*).

(21) La evolución de la *obligación* en Asturias no parece diferenciarse mucho. Véase Moro y Erice, 1991.

(22) En el valle de Cayón, por ejemplo, el 40% de los propietarios tienen menos de media hectárea y en conjunto no llegan a poseer el 4% de la tierra privada del valle.

4. CONCLUSIONES

El *censo al quitar* se nos presenta como una forma de vinculación de capital numerario íntimamente relacionada con las otras instituciones de vinculación del patrimonio de los estamentos privilegiados del Antiguo Régimen. Dicha fórmula parece desarrollarse con mayor intensidad en aquellas formaciones sociales que —como en el caso de Cantabria— presentan reducidas posibilidades de acumulación de propiedad de la tierra. Desde una perspectiva rural constituye, al igual que la misma tierra, una fuente de rentas, es decir, de extracción del excedente campesino. Adopta, en este caso, la forma de un sistema peculiar de crédito cuyos intereses están subsumidos bajo la apariencia de la forma más generalizada entre las relaciones de producción del feudalismo tardío, la de renta de la tierra.

Con las transformaciones de la formación socioeconómica que marcan el fin del Antiguo Régimen, esta institución entrará en lenta agonía, para aparecer a finales del siglo XIX como una reminiscencia enquistada que ya no participa prácticamente en el crédito campesino. Se impondrán entonces otras fórmulas que ya nada tienen que ver con las relaciones de producción del Antiguo Régimen. Porque lo que no desaparece es la demanda campesina de crédito; más bien al contrario, el avance de la producción mercantil y la casi plena monetarización de la propia economía campesina hicieron prácticamente imprescindible en ella la disposición de dinero. No obstante, la aceleración en el proceso de diferenciación socioeconómica del campesinado que las nuevas condiciones de producción de mercancías trajo consigo tendrán como consecuencia la limitación en la expansión de la fórmula de préstamo hipotecario más nítidamente capitalista: la *obligación*, que fue utilizada por los segmentos campesinos mejor situados, muchas veces para ampliar su patrimonio y adquirir medios de producción. Por supuesto, también fue utilizada por campesinos apremiados por la necesidad, y constituyó en estos casos un buen instrumento de apropia-

ción, pero la limitación quedó establecida en la capacidad que los demandadores tuvieran de responder a las garantías hipotecarias exigidas. Por eso, la fórmula de la *retroventa* —menos transparente y cuya garantía la constituía la propia tierra vendida— se consolidó como una alternativa a la *obligación* entre los segmentos más pobres del mercado de crédito campesino finisecular.

BIBLIOGRAFIA

- ALVAREZ VÁZQUEZ, J. A. (1987): *Rentas, precios y crédito en Zamora en el Antiguo Régimen*. Zamora. Colegio Universitario de Zamora.
- ANDERSON, P. (1987): *El Estado absolutista*. Madrid. Siglo XXI.
- CAMARERO BULLÓN, C. (1984): «Las detracciones sobre la economía agraria y el endeudamiento del pequeño campesino en el siglo XVIII. Aplicación a un concejo castellano». *Agricultura y Sociedad*, nº 33: 197-254.
- CORBERA MILLÁN, M. (1990a): *El proceso de diferenciación del campesinado en la disolución del Antiguo Régimen: el caso de los valles del Pas y Pisuña (Cantabria)*. Tesis doctoral publicada en microficha. Santander. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria.
- — (1990b): «El campesinado y su evolución en Cantabria: funcionamiento y cambios en las relaciones sociales de producción durante el Antiguo Régimen», en *Los espacios rurales cantábricos y su evolución*. Santander. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria.
- DELGADO VIÑAS, C. (1976): *El paisaje agrario de Santillana del Mar*. Valladolid. Universidad de Valladolid (inéd.).
- DOBB, M. (1984): *Estudios sobre el desarrollo del capitalismo*. Madrid. Siglo XXI.
- DOMÍNGUEZ MARTÍN, R. (1988): *Actividades comerciales y transformaciones agrarias en Cantabria, 1750-1850*. Santander. Tantín.
- FERNÁNDEZ PINEDO, E. (1885): «Del censo a la obligación», en A. García y R. Garrabou (eds.): *Historia agraria de la España contemporánea. I. Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*. Barcelona. Crítica.
- HILTON, R. (ed.) (1980): *La transición del feudalismo al capitalismo*. Barcelona. Grijalbo.

- LLATA ROSILLO, M. (1882): *Estudio económico administrativo e histórico sobre la administración y situación municipal del valle de Piélagos desde el año 1868 hasta el de 1885*. Santander.
- MARURI, R. (1990): *La burguesía mercantil santanderina, 1700-1850*. Santander. Universidad de Cantabria.
- MAZA SOLANO, T. (1965): *Relaciones histórico-geográficas y económicas del Partido de Laredo en el siglo XVIII*. Santander. Centro de Estudios Montañeses. Tres vols.
- Memorias y Estados formados por los Registradores de la Propiedad en cumplimiento de lo prevenido en el Real Decreto de 31 de agosto de 1886*. Madrid. Imp. del Ministerio de Gracia y Justicia, 1889.
- MORO, J. M^a y F. ERICE (1991): «Crédito y campesinado en la Asturias del siglo XIX», en P. Saavedra y R. Villares (eds.): *Señores y campesinos en la Península Ibérica*. Barcelona. Crítica.
- REY, P.-Ph. (1976): *Las alianzas de clases*. Madrid. Siglo XXI.
- SÁNCHEZ, M. A. (ed.) (1987): *Cantabria en los siglos XVIII y XIX: Demografía y economía*. Santander. Tantín.
- VAQUERIZO GIL, M. (1975): «Los censos al quitar: nueva fuente para el estudio de la financiación. Un ejemplo: la Junta de Voto, 1551-1605». *Altamira*: 275-293.
- VILLARES, R. (1982): *La propiedad de la tierra en Galicia, 1500-1936*. Madrid. Siglo XXI.

RESUMEN

El campesinado de Cantabria, como el de otras regiones de predominio de pequeña propiedad, recurría tradicionalmente al crédito para cubrir diferentes necesidades, entre las que la ampliación del patrimonio heredado no era la menos importante. Tal recurso traspasa los límites que separan el Antiguo Régimen del régimen capitalista, pero, como es lógico, en cada formación socioeconómica el crédito ha presentado formas distintas. El presente trabajo pretende, en primer lugar, aproximarse a la naturaleza y comportamiento de la institución tradicional de crédito del Antiguo Régimen, sobre todo en su función de crédito campesino, y en segundo, analizar la evolución y transformación que éste experimentó al impregnarse el ámbito rural del nuevo sistema de relaciones capitalistas.

RÉSUMÉ

Les paysans de Cantabrie, comme ceux d'autres régions où la petite propriété était prédominante, avaient recours traditionnellement au crédit afin de couvrir leurs différents besoins, dont celui d'élargir le patrimoine hérité n'était pas le moindre. Cette pratique a franchi les limites séparant l'ancien régime du régime capitaliste, bien que, logiquement, dans chaque formation socio-économique le crédit s'est présenté sous des

formes différentes. Le présent travail prétend, en premier lieu, offrir une approche de la nature et du comportement de l'institution traditionnelle de crédit sous l'ancien régime, notamment dans sa fonction de crédit paysan, et, en deuxième lieu, analyser l'évolution et la transformation que le crédit a subies comme suite à l'introduction du nouveau système de rapports capitalistes dans le domaine rural.

SUMMARY

The peasant farmers of Cantabria, as in other regions where smallholdings predominate, traditionally used credit to finance their needs, of which one of the most important was to increase their inherited wealth. This recourse to borrowing transcends the limits between the ancien regime and the capitalist system, though, as is logical in each socio-economic system, it has taken different forms. This paper is an approach, first, to the nature and operation of the traditional credit institution of the ancien regime, particularly in its function of providing credit to peasant farmers; second, it analyzes its evolution and transformation as the new system of capitalist relations penetrated the rural world.

